

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 52

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad (Glosopeda) «Fiebre Aftosa» en el ganado bovino del término municipal de Málaga del Fresno.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el paraje denominado «Caserío del Fresno», como zona sospechosa el indicado término municipal de Málaga del Fresno y como zona de inmunización el expresado término y todos los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses sospechosas y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 11 de Abril de 1956. 980

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 3 de 1956 por la que se anula la 4 de 1955, sobre comercio de huevos.

Fundamento

Las bruscas oscilaciones que en el abastecimiento de los huevos han tenido lugar durante las pasadas campañas aconsejan, dentro del régimen de libertad en que se desenvuelve su comercio, la adopción de medidas encaminadas a establecer precios máximos de venta al público que no puedan ser sobrepasados y aquellas otras que permitan la formación de un «stok» de huevos de producción nacional que, convenientemente conservados en frigoríficos, aseguren el normal abastecimien-

to en las épocas de menor producción y, juntamente con los precedentes de las importaciones que tengan lugar, sirvan de masa reguladora del mercado.

Se persiste al mismo tiempo, en las medidas de protección a los huevos procedentes de granjas avícolas, a fin de lograr con los aumentos de la producción racionalizada del artículo que el abastecimiento quede asegurado con la producción nacional.

En virtud de lo expuesto, se dispone por esta Comisaría General:

Regulación del comercio de huevos

Artículo 1.º La circulación y el comercio de huevos continuarán siendo libres en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se señalan en la presente Circular.

Art. 2.º *Precios máximos*—Se establecen como precios máximos que han de regir para la venta de huevos al público en los distintos meses, los siguientes:

M E S E S	Pesetas docena
Enero:	
Primera decena	26
Resto del mes	25
Febrero	24
Marzo	24
Abril	24
Mayo	24
Junio	24
Julio	25
Agosto	25
Septiembre	26
Octubre	26
Noviembre	27
Diciembre	27

Dichos precios serán de aplicación para los huevos de peso no inferior a los seiscientos sesenta gramos por docena, con un peso mínimo por unidad de cincuenta y tres gramos. Los huevos de peso inferior no podrán alcanzar nunca dichos precios límites.

Se exceptúan de las limitaciones de precios indicadas los huevos procedentes de granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería que lleven

estampado en cada unidad el nombre de la granja de que procedan.

Art. 3.º El Grupo de Importadores y Mayoristas de Huevos del Sindicato de Ganadería pondrá a disposición del público, a través de los establecimientos del ramo que formen parte del Grupo de Detallistas de Huevos del citado Sindicato, huevos en perfectas condiciones, sin limitación de cantidad y de un peso a la salida de cámara de 42-43 gramos, como mínimo, por unidad, cuyo precio de venta al público no podrá exceder de 1'75 pesetas la pieza.

Los establecimientos antes citados deberán disponer de huevos de esta clase, al precio de venta al público antes indicado de 21'00 pesetas la docena, y en el caso de carecer de los mismos, deberán vender a dicho precio los huevos de peso superior.

En las localidades donde no esté constituido el Grupo de Detallistas de Huevos, esta obligación que se señala en el párrafo anterior alcanzará a todos los establecimientos que los expendan.

En el precio de 1'75 pesetas no están incluidos los impuestos locales.

Art. 4.º *Carteles anunciadores.*—Para el más exacto cumplimiento de estas obligaciones, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en la constante vigilancia que tienen encomendada, cuidarán de que en los establecimientos que se indican en el artículo anterior, se exhiba en lugar bien visible un cartel, sellado por el Sindicato Nacional de Ganadería, que diga lo siguiente:

«En este establecimiento hay siempre, a disposición del público, huevos de calidad garantizada, a precio inferior o igual a 21'00 pesetas docena, con peso mínimo de 42-43 gramos por pieza.

Si no hubiera existencias de esta clase, este establecimiento está obligado a vender al precio regulador de 21'00 pesetas docena huevos de calidades superiores.»

Art. 5.º *Despachos colaboradores.*—El Grupo de Importadores y Mayoristas de Huevos del Sindicato Nacional de Ganadería deberá mantener, en los meses y en las capitales de provincia y núcleos importantes de población que se señalen por esta Comisaría, los despachos reguladores que a juicio de este Organismo se consideren necesario, los cuales se designarán precisamente entre los establecimientos del ramo encuadrados en el Grupo de Detallistas de Huevos del Sindicato Nacional de Ganadería, en los que se venderán al público huevos de los pesos y precios que se indican a continuación:

Calidades y precios

MESES	De peso unitario inferior a 40 gramos	De peso unitario de 40 a 45 grs. con peso mínimo por docena de 504 gramos	De peso unitario de 45 a 50 grs. con peso mínimo por docena de 558 gramos	De peso unitario de 50 a 55 grs. con peso mínimo por docena de 612 gramos	De peso unitario superior a 55 gramos con peso mínimo por docena de 660 gramos
Enero:					
1.ª decena.	20'00	21'00	22'00	24'00	26'00
Resto mes.	19'50	20'50	21'50	23'00	25'00
Febrero	19'00	20'00	21'00	22'00	24'00
Marzo	19'00	20'00	21'00	22'00	24'00
Abril	19'00	20'00	21'00	22'00	24'00
Mayo	19'00	20'00	21'00	22'00	24'00
Junio	19'00	20'00	21'00	22'00	24'00
Julio	19'00	20'00	21'50	23'00	25'00
Agosto	19'00	20'00	21'50	23'00	25'00
Septiembre . .	20'00	21'00	22'00	24'00	26'00
Octubre	20'00	21'00	22'00	24'00	26'00
Noviembre . .	20'00	21'00	22'00	24'00	26'00
Diciembre . .	20'00	21'00	22'00	24'00	26'00

Esta Comisaría General se reserva la facultad de implantar con carácter general para la venta de huevos

en toda clase de establecimientos la escala de clases y precios que se señala anteriormente.

La puesta en vigor de la referida escala, en las localidades donde se implante, derogará la obligación de vender huevos a 21'00 pesetas la docena, con peso de 42-44 gramos, en los establecimientos detallistas no colaboradores.

Art. 6.º *Tolerancias.*—En los despachos colaboradores para la venta de estos huevos, y en todos los despachos en general para la venta de los sujetos a precio límite, sólo se admitirá una tolerancia de un gramo por unidad, considerándose como infracción la falta superior a doce gramos en docena, en un promedio de dos docenas sobre tres, elegidas a la suerte.

Art. 7.º *Obligaciones de los industriales.*—Para que puedan quedar debidamente atendidos los despachos colaboradores de huevos, los mayoristas importadores se comprometen a la formación de un «stok» regulador obligatorio de huevos, al 30 de septiembre, como mínimo, de nueve millones de docenas, almacenados en frigoríficos por los partícipes de las licencias de importación.

Almacenamiento provincial.—Del citado almacenamiento corresponde a las provincias indicadas a continuación las cantidades siguientes, a tenor de su capacidad frigorífica dedicada habitualmente a esta actividad:

PROVINCIAS	Docenas
Avila	79.000
Baleares	71.000
Barcelona	2.458.000
Coruña (La)	147.000
Guipúzcoa	503.000
León	194.000
Lugo	32.000
Madrid	2.945.000
Málaga	99.000
Oviedo	141.000
Pontevedra	173.000
Salamanca	35.000
Sevilla	224.000
Valencia	999.000
Vizcaya	695.000
Zaragoza	124.000
Total	8.919.000

En las restantes provincias que disponen de frigoríficos aptos para la conservación de huevos, el «stok» regulador obligatorio para los meses de octubre, noviembre y diciembre será igual al habido en el año anterior, aumentado en las cantidades recibidas durante dichos meses de frigoríficos de otras provincias. Por esta Comisaría General se comunicarán las cantidades concretas de almacenamiento a conservar en las provincias afectadas por este apartado, a la vista del almacenamiento habido en el año 1955, así como de los envíos que hayan recibido de otras provincias.

En el caso de que por insuficiente almacenamiento de huevos en frigoríficos haya de efectuarse remesa de mercancía desde otras provincias para evitar el desabastecimiento, los almacenistas-receptores sólo podrán percibir la tercera parte del margen reservado al almacenista, teniendo esta reducción el carácter de sanción en dichos envíos. Cuando las remesas se realicen por decisión de este Organismo para garantizar el abastecimiento, sin que se pueda culpar a los almacenistas de huevos de la provincia receptora, los envíos tendrán el carácter de asignación, y se reconocerá a los receptores la mitad del margen establecido en total para el escalón de almacenista.

Art. 8.º El 30 por 100 mínimo de la mercancía almacenada y de producción nacional, deberá estar embalado en cajas de treinta docenas, tipo «standard» internacio-

nal y cartonaje protector, medida encaminada a unificar el tipo de embalaje.

Art. 9.º *Industrias u organismos que podrán efectuar la conservación de huevos.*—La conservación de huevos en cámaras frigoríficas podrá ser realizada, además de por los Grupos de Importadores y Mayoristas de Huevos de que anteriormente se ha hecho mención, por:

a) Granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería; y

b) Por los organismos a los que en cada caso se autorice expresamente por esta Comisaría General.

Art. 10. *Vigilancia de existencias.*—Por los conservadores de huevos en frigoríficos se vigilarán las existencias en cámaras a los efectos de regulación del mercado durante toda la campaña, sin perjuicio de la vigilancia e instrucciones que sobre el particular se dicten por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 11. *Compras de huevos.*—Por delegación de esta Comisaría General, el Sindicato Nacional de Ganadería, a través de los Grupos Provinciales de Importadores y Mayoristas de Huevos, adquirirá todas las partidas de huevos frescos que se le ofrezcan, tanto procedentes de granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería, como de producción rural o «camperos», cuyo peso total por docena no sea inferior a quinientos setenta gramos a su entrada en frigorífico; el peso unitario de dichos huevos no podrá ser en ningún caso inferior a cuarenta y cinco gramos.

Art. 12. *Precio de compra.*—Los Grupos Provinciales de Importadores y Mayoristas de Huevos abonarán la docena de huevos «camperos» puestos al pie del frigorífico, al precio de diecisiete pesetas docena, envase incluido.

Cuando en alguna provincia no exista frigorífico, dicho precio se entenderá sobre vagón en estación más próxima al lugar de producción.

Art. 13. *Primas para huevos de granjas.*—Los huevos procedentes de granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería que lleven estampado el sello de la granja de que proceden serán adquiridos por los Grupos Provinciales de Importadores y Mayoristas de Huevos, abonando a su cargo, sobre el precio señalado en el artículo anterior, una peseta por docena de los que se adquieran hasta el 1 de mayo; dos pesetas para los que se adquieran desde dicha fecha hasta el 1 de octubre, y tres pesetas, también por docena, para los que se adquieran desde el 1 de octubre hasta el final de la campaña, en 31 de diciembre.

Ninguna granja podrá entregar, con las bonificaciones antes expresadas, más de setenta y cinco huevos por gallina ponedora, que tenga censada, debiendo hacer entrega de su producción dentro de los diez días siguientes a la postura.

Art. 14. *Condiciones de entrega.*—Los productores de huevos de una y otra clase quedan facultados para efectuar su entrega, sin envase, así como a retirar los envases en que los mismos estuvieren preparados, viniendo obligados los mayoristas a aceptar el envase cuando la mercancía vaya embalada en cajas de treinta docenas tipo «standard» internacional y cartonaje protector.

Cuando por deseo de los productores de huevos se compren sin envase o éste no siendo del tipo «standard» internacional, no se acepte por el mayorista, se descontará su importe de los precios señalados para la adquisición, bien entendido que dicho importe no podrá exceder en ningún caso de 0'50 pesetas por docena.

Art. 15. *Margen de detallista.*—Para el mantenimiento del precio que se señala en el artículo tercero, el margen que podrá cargar el detallista no será superior a 0'90 pesetas por docena para aquellos huevos que sirvan de masa reguladora del mercado.

Art. 16. *Importaciones.*—Las importaciones de huevos se realizarán a través del Grupo de Importado-

res de Huevos del Sindicato Nacional de Ganadería al tipo de cambio que autorice el Ministerio de Comercio para que la mercancía importada resulte a precio similar al que se señala como base de protección para los huevos de producción nacional en el artículo tercero.

Art. 17. *Contabilización de adquisiciones.*—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas procederán a la contabilización de las adquisiciones que realicen las Agrupaciones de Importadores y Mayoristas a medida que queden situados los huevos en los frigoríficos, así como del movimiento que haya hasta ponerlos en poder de detallistas.

En estas operaciones quedarán debidamente diferenciados los huevos «camperos» de los procedentes de granjas avícolas.

Art. 18. *Partes.*—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán semanalmente a esta Comisaría General un parte por duplicado ejemplar, conforme al modelo anexo número 1, en el que se recojan las entradas, salidas y existencias de huevos en frigoríficos para cada una de las procedencias de los mismos: «camperos», procedentes de granjas y procedentes de importación, y su envío deberá realizarse, aun en el caso de que no hubiera variación, con el parte anterior.

Con independencia de dichos partes deberán remitir en la misma fecha otros en los que consten idénticos datos referentes a los huevos que existan almacenados en frigoríficos y que no hayan sido adquiridos dentro del régimen de protección que por esta Circular se establece.

Una copia de los referidos partes se enviará por las respectivas Delegaciones Provinciales a las Comisarias de Zona de que dependan, las cuales deberán realizar periódicamente las comprobaciones de existencias que se juzguen necesarias.

Art. 19. *Sanciones y derogaciones.*—El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo previsto en las Circulares de este Organismo números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Quedan derogados la Circular 4-55 y los Oficios circulares 14-56 y 14-56-A, y cuantas normas se opongan a lo dispuesto en la presente Circular, que empezará a regir desde la fecha de su aplicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 1956.—El Comisario general, Emilio Jiménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Sindicato de Ganadería.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. y Excmos. señores Comisarios de Zona de Abastecimientos y Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(ANEXO NUM. 1)

(Parte número)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de

Parte del movimiento de existencias de huevos en los frigoríficos de esta provincia durante la semana comprendida entre los días de
al de

CLASE DE HUEVOS

Existencias anteriores.....	docenas.
Entradas durante la semana.....	»
Salidas durante la semana.....	»
Quedan en frigoríficos.....	»

..... de de

El Delegado Provincial de
Abastecimientos y Transportes,

Ilmo. Sr. Director General de Abastecimientos.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

Apéndices a los Registros Fiscales de Edificios y Solares.—Negociado de Urbana

CIRCULAR

Debiendo procederse en esta época a la formación de los apéndices anuales a los Registros Fiscales de Edificios y Solares que han de servir de base para la confección de los documentos cobratorios de la riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1957, por la presente se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que en la formación de los expresados apéndices, habrán de atenerse a las instrucciones siguientes:

Los mencionados documentos serán confeccionados por duplicado, original y copia, y se hallarán totalmente terminados el día 10 de Mayo del año actual.

En estos apéndices serán incluidos solamente las alteraciones habidas en la riqueza no exenta «perpetuamente», o sea, todos aquellos contribuyentes que han sufrido alteraciones en su riqueza imponible, por transmisiones de dominio o cambio de nombre, tanto para las fincas que tengan un líquido imponible mayor de 25 pesetas, como para las que tengan un líquido imponible igual o menor que esta cantidad, y que sean exclusivamente debidas a escrituras públicas o privadas de compraventa, herencia, permuta, donación intervivos o por cualquier otra causa, siempre que hayan satisfecho el impuesto de Derechos Reales, consignando las correspondientes cartas de pago.

En la confección de estos documentos serán incluidas, primeramente, las altas por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos, haciendo constar, conforme a la modelación oficial, ya establecida para años anteriores, el número con el que cada uno figura en el correspondiente padrón, la extensión superficial en metros cuadrados, el líquido imponible con que figura el contribuyente, el importe del líquido imponible, por el alta respectiva, la causa que motiva la alteración o transmisión de dominio de la finca y la fecha y número de la carta de pago; a continuación de relacionar las altas, lo serán los contribuyentes dados de baja, igualmente por riguroso orden alfabético, haciendo constar idénticos datos que para las altas y mencionándose en cada baja la correspondiente alta que la motiva, habiendo de tenerse en cuenta que una vez relacionadas todas las altas y bajas, el importe total de las primeras ha de ser exactamente igual al de las segundas.

En todo caso, las altas por «nueva construcción» no se incluirán nunca en los apéndices, sino que deberán hacerse constar en expediente aparte.

A los apéndices de que se trata han de acompañarse necesariamente las declaraciones de alta y baja, presentadas por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, cuyas declaraciones, debidamente ordenadas; primero las altas y luego las bajas, y por el mismo orden en que han sido relacionadas serán unidas al apéndice original, con el recibí firmado por el Secretario del Ayuntamiento.

Una vez terminada la confección del apéndice en la forma ya indicada, será cerrado con fecha 10 de Mayo próximo, permaneciendo expuesto al público del 11 al 25 de dicho mes, en la Secretaría, para oír reclamaciones, las cuales serán resueltas, si las hubiere, por el Ayuntamiento y Junta Pericial, precisamente del 25 al 30 del citado mes de Mayo, y finalmente del 1 al 10 de Junio serán enviados a esta Administración de Propiedades para su examen y aprobación.

Las declaraciones de alta y baja de los contribu-

yentes serán reintegradas con un sello móvil de 0'25 pesetas cada una.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido alteraciones por cambio o transmisiones de dominio y no tengan, por tanto, que confeccionar el correspondiente apéndice, enviarán una certificación negativa, haciendo constar este extremo, cuya certificación será expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por la Alcaldía, siendo reintegrada con móvil de 0'25 pesetas.

Finalmente, espera esta Administración, que dando pruebas una vez más del reconocido celo y actividad que siempre han demostrado los señores Secretarios y Alcaldes de las Corporaciones municipales de esta provincia, no serán necesarios nuevos recordatorios y se verá precisado a dar cuenta, caso de incumplimiento de esta Circular por algún Ayuntamiento, al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, proponiendo la sanción correspondiente, no dudando que este Servicio será rendido dentro de los plazos fijados y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 18 de Julio de 1885.

Guadalajara 4 de Abril de 1956.—El Administrador de Propiedades, Juan López Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Argimiro Asenjo. 941

Consejo Provincial de Educación Nacional de Guadalajara

Sección Provincial de Educación Especial

A fin de conseguir la rápida puesta en marcha por las Juntas Municipales de Enseñanza de los trabajos preparatorios que esta Sección Provincial del Patronato de Educación Especial les ha de confiar en breve plazo, en cumplimiento de cuanto se dispone en el Decreto de 9 de Diciembre de 1955 y Orden de la Dirección General de fecha 2 de Febrero del presente año, al objeto de realizar el Censo Nacional de deficientes físicos y psíquicos, en edad comprendida entre 2 y 20 años, ambos inclusive, se atenderán, para la confección del mismo, a las normas siguientes:

1.ª Las Juntas Municipales, una vez que reciban los impresos que oportunamente les será enviados, convocarán por todos los medios a su alcance a los padres o tutores de los deficientes o tarados, para formalizar el Censo que se interesa, ya residan en la misma o en distintas entidades de población del Municipio. En representación de los enfermos acogidos en algún Establecimiento benéfico, comparecerán el Presidente del Patronato del Centro o su representante legal.

2.ª El cuestionario remitido se realizará por un funcionario dependiente de la Junta Municipal de Enseñanza, expresando con todo detalle la inscripción de todos los enfermos de que se trata, comprendidos en la edad anteriormente citada, tanto presentes como ausentes. En los ausentes se hará constar de manera expresa esta circunstancia.

3.ª Las mencionadas Juntas Municipales deberán realizar la inscripción solicitada, en un plazo máximo de quince días, contados desde el día 16 del presente mes de Abril, a cuya fecha ha de referirse el Censo.

4.ª Confeccionado este Censo con arreglo a las normas que se expresan, la Junta Municipal remitirá los cuestionarios debidamente cumplimentados a la Sección Provincial, acompañados de un breve informe acerca de las posibles soluciones en el término municipal, reservándose para su archivo una copia con todos los datos enviados a la mencionada Sección. Se tendrá muy en cuenta que, en aquellas localidades donde no existan niños ni muchachos que reseñar, se devolverá rápidamente el impreso a su procedencia en blanco y con carácter urgente.

Guadalajara 9 de Abril de 1956.—El Secretario, Jacinto Fernández. 981

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadaluajara

EJERCICIO DE 1956

CANON DE SUPERFICIE

PADRON de las concesiones mineras y permisos de investigación

N.º de orden	N.º de expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	TERMINO DONDE RADICA	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	Superficie	Tipo	Cuota del Tesoro	Recargo provincial 41 por 100	Recargo municipal 25 por 100	Total contribución
1	230	Las Dos Naciones	Plata	Alcorlo	La Regeneradora, S. A.	19	23	437 00	179 17	109 25	725 42
2	460	Maravilla	Hierro	Idem	La misma	8	9	72	29 52	18	119 72
3	463	Grata Sorpresa	»	Idem	La misma	4	9	36	14 76	9	59 76
4	1378	Carlitos	»	Idem	Livinio Stuyck	26	9	234	95 94	58 50	388 44
5	1533	Estanislada	Sal	Alcuneza	José Pérez Santos	20	9	180	73 80	45	298 80
6	1362	La Estrella	»	Armallones	Cándido Arralde	4	9	36	14 76	9	59 76
7	1141	Segunda Traval	Hierro	Arroyo de Fraguas	Julián Yangüela Ruiz	16	9	144	59 04	36	239 04
8	16	Pascua de Mayo	»	El Atance	Raimundo Ventosa	4	9	36	14 76	9	59 76
9	47	La Verdad	Sal	Bujalcayado	José Gamboa	6	9	54	22 14	13 50	89 64
10	357	La Abundante	»	Idem	El mismo	4	9	36	14 76	9	59 76
11	96	La Escuadra	Sal Gema	Cercadillo	Herederos de Silverio Ibañe	14	9	126	51 66	31 50	209 16
12	1582	El Tremedal	Grafito	Checa	Salvador González y Hermanos	24	9	216	88 56	54	358 56
13	73	El Galeno	Hierro	Congostrina	La Regeneradora, S. A.	12	9	108	44 28	27	179 28
14	1308	Demasia El Galeno	»	Idem	La misma	3,93	9	35 37	14 50	8 84	58 71
15	548	Sin buscarla	»	Idem	La misma	21	9	189	77 49	47 25	313 74
16	212	La Paqueta	»	Gascuña de Bornoba	Inmobiliaria Industrial, S. A.	9	9	81	33 21	20 25	134 46
17	1617	San Ignacio	Plata	Hiendelaencina	Vicente Cantos	146	23	3358	1376 78	839 50	5574 28
18	1618	Ampliación San Ignacio	»	Idem	El mismo	49	23	1127	462 07	281 75	1870 82
19	57	El Relámpago	»	Idem	Inmobiliaria Industrial, S. A.	2,79	23	64 17	26 31	16 04	106 52
20	109	San Juan Facundo	»	Idem	Manuela Guturbay	6	23	138	56 58	34 50	229 08
21	1073	Juana	Hierro	Idem	Julián Yangüela	12	9	108	44 28	27	179 28
22	1192	San Manuel	»	Idem	Inmobiliaria Industrial, S. A.	27	9	243	99 63	60 75	403 38
23	1377	Carmencita	»	Idem	Livinio Stuyck	173	9	1557	638 37	389 25	2584 62
24	23	Tempestad	Plata	Idem	Inmobiliaria Industrial, S. A.	9,28	23	213 44	87 51	53 36	354 31
25	28	El Rosario	»	Idem	La misma	4	23	92	37 72	23	152 72
26	365	Demasia El Rosario	»	Idem	La misma	2,40	23	55 20	22 63	13 80	91 63
27	31	San Miguel	Hierro	Idem	La misma	4	9	36	14 76	9	59 76
28	37	Pilarcita	»	Idem	La misma	5	9	45	18 45	11 25	74 70
29	1136	Demasia La Pilarcita	»	Idem	La misma	6,64	9	59 76	24 50	14 94	99 20
30	41	La Fortuna	Plata	Idem	La misma	1,39	23	31 97	13 11	7 99	53 07
31	123	Demasia La Fortuna	»	Idem	La misma	1,50	23	34 50	14 14	8 62	57 26
32	42	La Suerte	»	Idem	La misma	1,39	23	31 97	13 11	8	53 08
33	60	Santa Catalina	»	Idem	La misma	1,39	23	31 97	13 11	8	53 08
34	71	Demasia Santa Catalina	»	Idem	La misma	0,94	23	21 62	8 86	5 41	35 89
35	61	Valencia 1.ª	»	Idem	La misma	1,39	23	31 97	13 11	8	53 08
36	62	Demasia Valencia 1.ª	»	Idem	La misma	0,20	23	4 60	1 88	1 15	7 63
37	63	Valencia 2.ª	»	Idem	La misma	1,39	23	31 97	13 11	8	53 08
38	264	Demasia Valencia 2.ª	»	Idem	La misma	0,20	23	4 60	1 88	1 15	7 63
39	149	La Unión	»	Idem	La misma	6	23	138	56 58	34 50	229 08
40	1818	La Perla	»	Idem	La misma	2,79	23	64 17	26 31	16 04	106 52
41	1819	Verdad de Artistas	»	Idem	La misma	5,58	23	128 34	52 61	32 09	213 04
42	66	Demasia Verdad Artistas	»	Idem	La misma	0,64	23	14 72	6 04	3 68	24 44
43	66	La Escuadra	Hierro	Idem	La Regeneradora, S. A.	48	9	432	177 13	108	717 13
44	67	Segunda Aventura	»	Idem	La misma	41	9	369	151 29	92 25	612 54
45	90	Demasia 2.ª Aventura	»	Idem	La misma	11,91	9	107 19	43 95	26 78	177 92
46	72	La Mejicana	»	Idem	La misma	12	9	108	44 28	27	179 28

47	98	La Catalana.....	Plata.....	Hiendelaencina.....	La Regeneradora, S. A.....	23	138 00	56 58	34 50	229 08
48	326	Alcolea.....	»	Idem.....	La misma.....	23	96 37	39 51	24 09	159 97
49	397	Grupo Españolas.....	»	Idem.....	La misma.....	23	690	282 90	172 50	1145 40
50	1	Demasia Santa Cecilia.....	»	Idem.....	Sdad. Minas de Plata Hiendelaencina.....	23	552	226 32	138	916 32
51	43	Etelvina.....	Hierro.....	Idem.....	La misma.....	9	414	169 74	103 50	687 24
52	158	Rafaelito.....	»	Idem.....	La misma.....	9	297	121 77	74 25	493 02
53	61	Los Guillemos.....	»	Idem.....	La misma.....	9	108	44 28	27	179 28
54	183	Demasia Los Guillemos.....	»	Idem.....	La misma.....	9	24 48	10 03	6 12	40 63
55	184	Luis.....	»	Idem.....	La misma.....	9	36	14 76	9	59 76
56	30	La Cubana.....	»	Idem.....	Inmobiliaria Industrial, S. A.....	9	153	62 73	38 25	253 98
57	229	Amalia.....	»	Idem.....	La misma.....	9	36	14 76	9	59 76
58	213	Bailén.....	»	Idem.....	La misma.....	9	162	66 42	40 50	268 92
59	243	1.ª Demasia Bailén.....	»	Idem.....	La misma.....	9	11 61	4 76	2 90	19 27
60	244	2.ª idem idem.....	»	Idem.....	La misma.....	9	6 66	2 73	1 66	11 05
61	527	San Lucas.....	»	Idem.....	La misma.....	9	198	81 18	49 50	328 68
62	1699	Santa Bárbara.....	Plata.....	Idem.....	Sdad. Minas de Plata Hiendelaencina.....	23	552	226 32	138	916 32
63	361	La Protectora.....	Sal.....	La Loma.....	José Gamboa.....	9	36	14 76	9	59 76
64	154	El Sol.....	Oro.....	Navas de Jadraque.....	Cristóbal Férriz.....	23	276	113 16	69	458 16
65	358	La Inesperada.....	Sal.....	Ocentejo.....	Cándido Arralde.....	9	36	14 76	9	59 76
66	353	San José.....	»	Olmeda de Jadraque.....	José Gamboa.....	9	36	14 76	9	59 76
67	375	La Obligada.....	»	Idem.....	El mismo.....	9	36	14 76	9	59 76
68	157	La Esperanza.....	»	Paredes de Sigüenza.....	Tomás Serrano.....	9	54	22 14	13 50	89 64
69	347	La Constancia.....	»	Idem.....	Pedro Latova.....	9	54	22 14	13 50	89 64
70	56	La Estrella.....	Plata.....	Pardos.....	Francisco Pérez Fernández.....	9	128 34	52 61	32 09	213 04
71	1636	San Ramón.....	Plomo.....	Torrubia.....	Gaspar Martínez Inoges y dos más.....	23	552	226 32	138	916 32
72	1639	Idem.....	Barita.....	Idem.....	Los mismos.....	23	225	92 25	56 25	373 50
73	609	San Antonio.....	Hierro.....	El Pedregal.....	Eduardo Martínez.....	9	108	44 28	27	179 28
74	1459	Santa Engracia.....	»	Peñalén.....	Salvador González y Hnas.....	9	4860	1992 60	1215	8067 60
75	1523	Santa Isabel.....	»	Idem.....	Los mismos.....	9	1620	664 20	405	2689 20
76	1542	La Torre.....	»	El Pobo de Dueñas.....	Los mismos.....	9	1962	804 42	490 50	3256 92
77	459	San Pedro.....	»	Pozo de Almoguera.....	Los mismos.....	9	36	14 76	9	59 76
78	1621	Eugenia.....	Pedral.....	Pozo y Albares.....	Eduardo Martínez.....	—	—	—	—	—
79	1622	Maria Luisa.....	»	Idem idem.....	Julián Aristegui.....	—	—	—	—	—
80	1620	José.....	»	Idem y Yebrá.....	El mismo.....	—	—	—	—	—
81	1623	Vicenta.....	»	Rillo de Gallo.....	El mismo.....	9	153	62 73	38 25	253 98
82	978	La Recomendada.....	Hierro.....	Robledillo.....	El mismo.....	9	36	14 76	9	59 76
83	343	San Pablo.....	»	Rueda de la Sierra.....	Clemente Salazar.....	9	144	59 04	36	239 04
84	982	La Enseñada.....	»	Idem.....	Inmobiliaria Industrial, S. A.....	9	288	118 08	72	478 08
85	1065	Concha.....	»	Setiles.....	Clemente Salazar y Compañía.....	9	108	44 28	27	179 28
86	176	San Miguel.....	»	Idem.....	El mismo.....	9	48 69	19 96	12 17	80 82
87	554	Demasia San Miguel.....	»	Idem.....	Banco de Bilbao.....	9	135	55 35	33 75	224 10
88	215	San José.....	»	Idem.....	El mismo.....	9	2 97	1 21	0 74	*4 92
89	98	1.ª Demasia San José.....	»	Idem.....	El mismo.....	9	36 08	14 79	9 02	59 89
90	555	2.ª idem idem.....	»	Idem.....	El mismo.....	9	810	332 10	202 50	1344 60
91	247	San Antonio.....	»	Idem.....	El mismo.....	9	43 74	17 93	10 94	72 61
92	556	Demasia San Antonio.....	»	Idem.....	El mismo.....	9	36	14 76	9	59 76
93	373	Maria.....	»	Idem.....	El mismo.....	9	25 20	10 33	6 30	41 83
94	557	Demasia Maria.....	»	Idem.....	El mismo.....	9	459	188 19	114 75	761 94
95	372	Gracia.....	»	Idem.....	El mismo.....	9	73 26	30 03	18 31	121 60
96	558	Demasia Gracia.....	»	Idem.....	El mismo.....	9	342	140 22	85 50	567 72
97	249	Leonardo.....	»	Idem.....	El mismo.....	9	14 94	6 13	3 74	24 81
98	561	Demasia Leonardo.....	»	Idem.....	El mismo.....	9	450	184 50	112 50	747
99	248	Julián.....	»	Idem.....	El mismo.....	9	576	236 16	144	956 16
100	371	Blanca.....	»	Idem.....	El mismo.....	9	603	247 23	150 75	1000 98
101	453	Barbara.....	»	Idem.....	El mismo.....	9	792	324 72	198	1314 72
102	69	Carlota.....	»	Idem.....	Compañía Minera Sierranera.....	9	900	369	225	1494
103	70	Zoila.....	»	Idem.....	La misma.....	9	—	—	—	—

104	246	Juanita	Hierro	Tordesilos	Banco de Bilbao	630 00	258 30	157 50	1045 80
105	374	Rosario	»	Idem	El mismo	45	18 45	11 25	74 70
106	66	La Complementaria	»	Idem	El mismo	360	147 60	90	597 60
107	559	Dña. La Complementaria	»	Idem	El mismo	89 64	36 75	22 41	148 80
108	459	Santa Filomena	»	Idem	El mismo	360	147 60	90	597 60
109	560	Demasia Santa Filomena	»	Idem	El mismo	14 95	6 12	3 74	24 81
110	1013	La Quitada	»	Torrubia	Sociedad Clemente Salazar	144	59 04	36	239 04
111	71	Enriqueta	»	Villares de Jadraque	Sdad. Minera Plata Hiendelaencina	162	66 42	40 50	268 92
112	110	Morenilla	Plata	Idem	La misma	690	282 90	172 50	1145 40
113	111	Demasia Morenilla	Hierro	Idem	La misma	342	140 23	85 50	567 73
114	130	Florentina	»	Idem	La misma	306	125 46	76 50	507 96
115	1649	Evarista	Cuarzo	Villaviciosa Tajuña	Ramón Aristegui Bengoa	900	369	225	1494
116	1585	Maria del Carmen	Hierro	Villel de Mesa	Idefonso Renales Ruiz	207	84 89	51 75	343 64
117	1628	Carmen	Pedernal	Yebrá	Julian Aristegui	—	—	—	—
118	497	Santa Elisa	Hierro	Zarzueta de Jadraque	La Regeneradora, S. A.	1035	424 37	258 75	1718 12
119	1619	Resurreccion	Plata	Idem	Manuel Pérez Beato	828	339 48	207	1374 48

SUMAN LAS CONCESIONES

36388 46 14919 26 9097 12 60404 84

PERMISOS DE INVESTIGACION

120	1683	Felisa	Sal Gema	Torre Valdealmendras	Miguel Martinez de la Fuente	45 00	18 45	11 25	74 70
121	1684	Venancio	Cuarzo	Brihuega	Ramón Aristegui Bengoa	360	147 60	90	597 60
122	1700	Maria Auxiliadora	Galena Ag.	Robledo de Corpes	Juan Taramona Bazarelli	2081 50	853 42	520 38	3455 30
123	1702	San Juan Bosco	»	Idem	El mismo	1207 50	495 08	301 88	2004 46
124	1303	San José	»	Idem	El mismo	414	169 74	103 50	687 24
125	1704	Santa Alicia	»	Idem	El mismo	2852	1169 32	713	4734 32
126	1705	Maruja	»	Idem	El mismo	3010 50	1234 31	752 62	4997 43
127	1706	Angel	»	Idem	El mismo	521 50	213 82	130 38	865 70
128	1708	Alejandra	»	Idem	El mismo	1771	726 11	442 75	2939 86
129	1709	Rufina	»	Idem	El mismo	4738	1942 58	1184 50	7865 08
130	1721	Maria Luisa	Barita	Pardos	Luis Sala Company	238 50	97 79	59 63	395 92
131	1723	1.ª ampliación M.ª Luisa	»	Idem	El mismo	90	36 91	22 50	149 41
132	1724	2.ª idem	»	Idem	El mismo	504	206 64	126	836 64
133	1688	Previsión	Plata	Hiendelaencina, Congostrina, Alcorlo	Manuel Arriola Dulce	1529 50	627 10	382 37	2538 97
134	1697	Tio Pillo	Galena Ag.	Robledo de Corpes	Juan Taramona Bazarelli	460	188 60	115	763 60
135	1707	Taramona	»	Idem	El mismo	1035	424 35	258 75	1718 10
136	1719	Casilda	Silex pedr.	Brihuega y Malacuera	Ramón Aristegui Bengoa	5071 50	2079 31	1267 88	8418 69
137	1727	Laureano	Galena Ag.	Hiendelaencina y otros	Juan Taramona Bazarelli	2802	1148 82	650 50	4601 32
138	1728	Leo	»	Idem	El mismo	1932	792 12	483	3207 12
139	1730	San Antonio	»	Idem	El mismo	54	22 14	13 50	89 64
140	1732	Mina Capachotos	Caolin	El Recuenco	José R. Ferreira Velasco	230	94 30	57 50	381 80
141	1735	Segunda Estrella	Cobre	Pardos y Herreria	Francisco Pérez Fernández	1575	645 75	393 75	2614 50
142	1733	Investigación	Carbón h.ª	Retiendas y Valdesotos	Vicente Gil Garcia	—	—	—	—
143	1679	Nareisa	Silex pedr.	Villaviciosa y Malac.ª	Ramón Aristegui Bengoa	—	—	—	—

SUMAN LOS PERMISOS DE INVESTIGACION

32522 50 13334 26 8080 64 53937 40

RESUMEN

Importe de las concesiones	36388 46	14919 26	9097 12	60404 84
Id. de los permisos de investigación	32522 50	13334 26	8080 64	53937 40
TOTAL GENERAL	68910 96	28253 52	17177 76	114342 24

Importa el presente Padrón las figuradas ciento catorce mil trescientas cuarenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos, según el siguiente detalle: Por cuota del Tesoro, sesenta y ocho mil novecientas diez pesetas con noventa y seis céntimos; por recargo provincial, veintiocho mil doscientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta y dos céntimos, y por recargo municipal, diecisiete mil ciento setenta y siete pesetas con setenta y seis céntimos.

Guadalajara 10 de Marzo de 1956.—El Jefe del Negociado, Antonio Casas.—V.º B.º—El Administrador de Rentas Públicas, José María Laborda.

Junta Provincial del Censo Electoral de Guadalajara

(Continuación)

Colmenar de la Sierra.—Presidente: D. Hilario García Alcol, Juez de Paz.

Vocales: D. Paulo Pérez García, Concejal; don León García Alcol, ex Juez; D. Ignacio López Cuenca y D. Gumersindo García Alcol, contribuyentes; D. Lucio Hernán Martín y D. Gregorio Cuenca Sanz, industriales.

Secretario, D. Manuel Pola García.

Concha.—Presidente: D. Cesáreo Carrasco Torrubiano, Juez de Paz.

Vocales: D. Agustín García García, Concejal; don Inocencio Navalpotro Martínez, ex Juez; D. Adolfo López López y D. Eugenio Moreno Torrubiano, contribuyentes; D. Lucio Yagüe Ibar y D. Santiago Romero Yagüe, industriales.

Secretario, D. Pedro Brovia Navarrete.

Condemios de Abajo.—Presidente: D. Moisés Martín Chicharro, Juez de Paz.

Vocales: D. Andrés Martín Chicharro, Concejal; D. Policarpo García Martín, ex Juez; D. Rafael Abad Chicharro y D. Pablo García Abad, contribuyentes; D. Francisco Gonzalo Abad, industrial.

Secretario, D. Jesús Moreno Illana.

Condemios de Arriba.—Presidente: D. Vicente Gonzalo Gonzalo, Juez de Paz.

Vocales: D. Celestino García Sierra, Concejal; don Mateo Parra García, ex Juez; D. Eusebio Sierra Perucha y D. Lucas Abad Abad, contribuyentes; D. Jacinto Abad Nieto y D. Pablo Abad Nieto, industriales.

Secretario, D. Jesús Moreno Illana.

Congostrina.—Presidente: D. Braulio Atienza Atienza, Juez de Paz.

Vocales: D. Eulogio García Clemente, Concejal; D. Santos Felipe García, ex Juez; D. Esteban Morales Domingo y D. Emiliano García García, contribuyentes; D. Rafael Morales Alda y D. Antonio García Magro, industriales.

Secretario, D. Luis Roldán Vista.

Copernal.—Presidente: D. Toribio Simón Viejo, Juez de Paz.

Vocales: D. Baldomero de Lucas Simón, Concejal; D. Pablo Simón Simón, ex Juez; D. Pascual Simón de Lucas y D. Gabino Simón Simón, contribuyentes; don Teodoro Simón López, industrial.

Secretario, D. Narciso Balladares Dolado.

Córcoles.—Presidente: D. Juan Cambrero Alocén, Juez de Paz.

Vocales: D. Antón Escamilla Martínez, Concejal; D. Macario Arribas Ochaíta, ex Juez; D. Eleuterio Martínez Vaquero y D. Gonzalo Arribas Ojeda, contribuyentes; D. Evaristo Alocén Arribas, industrial.

Secretario, D. Silvio Alcolea Alonso.

Corduente.—Presidente: D. Victoriano Madrid Vega, Juez de Paz.

Vocales: D. Valentín Villanueva Izquierdo, Concejal; D. Nicanor Abad Cid, ex Juez; D. Lorenzo Martínez Herráiz y D. Justo Abad Abad, contribuyentes; D. Felipe Díaz y D. Gregorio Gómez, industriales.

Secretario, D. Tiburcio Pérez Vesperinas.

Cortés de Tajuña.—Presidente: D. Federico Atance López, Juez de Paz.

Vocales: D. Santiago Redondo Benito, Concejal; D. Alejandro Mayo Aparicio, Clases Pasivas; D. Benigno Yagüe Sonaira y D. Valeriano López Huerta, contribuyentes; D. Rafael Morales Roda y D. Cipriano López de Miguel, industriales.

Secretario, D. Miguel Dolado Dolado.

Cubillejo de la Sierra.—Presidente: D. Isidro Heredia Vázquez, Juez de Paz.

Vocales: D. Pedro José Heredia Heredia, Conce-

jal; D. Eustasio López Manrique, ex Juez; D. Román Herranz Muñoz y D. Crescencio Establés Sanz, contribuyentes; D. Hilario Pérez Fernández y D. Juan Catalán Torres, industriales.

Secretario, D. Gabriel Herranz Embid.

Cubillejo del Sitio.—Presidente: D. Hipólito Alguacil López, Juez de Paz.

Vocales: D. Venancio Vázquez Cida, Concejal; don Atanasio Ibáñez Hernando, ex Juez; D. Juan José Heredia Herranz y D. Melitón Ruiz Vega, contribuyentes; D. Fidel Roa Hernández y D. Francisco Martínez Iturbe, industriales.

Secretario, D. Gabriel Herranz Embid.

Cubillo de Uceda (El).—Presidente: D. Guillermo Sanz Elvira, Juez de Paz.

Vocales: D. Emilio de Rivas González, Concejal; D. Julio Grajal Sanz, ex Juez; D. Máximo de Rivas Rivasy D. Ramón de Rivas González, contribuyentes; D. Narciso Sanz Martín y D. Eustasio de Rivas, industriales.

Secretario, D. Lino Vicente Muñoz.

Cuevas Labradas.—Presidente: D. Marcos Herranz Berlanga, Juez de Paz.

Vocales: D. Gregorio Berlanga del Castillo, Concejal; D. Teodoro Berlanga Sanz, ex Juez; D. Antonino Espiritusanto Concha y D. Jesús Berlanga Berlanga, contribuyentes; D. Rufino García Parra, industrial.

Secretario, D. Braulio Gómez Sanz.

Checa.—Presidente: D. Paulino Abad Jiménez, Juez de Paz.

Vocales: D. Feliciano Araúz García, Concejal; don Antonio Arrazola Sanz, ex Juez; D. Luis Mansilla Sanz y D. Benigno Arrazola Sanz, contribuyentes; don Victoriano Araúz López y D. Abdón Laguía Bujeda, industriales.

Secretario, D. Mariano Núñez Hernández.

Chequilla.—Presidente: D. Práxedes Samper Hernández, Juez de Paz.

Vocales: D. Marcos Martínez Masegosa, Concejal; D. Serafín Hernández López, ex Juez; D. Victoriano Gaona Hernández y D. Lorenzo Hernández López, contribuyentes; D. Tomás Martínez Teruel, industrial.

Secretario, D. Mariano Núñez Hernández.

Chiloeches.—Presidente: D. Pablo Sánchez Casado, Juez de Paz.

Vocales: D. José Cascajero Sánchez, Concejal; don Ricardo Palero Pérez, ex Juez; D. Julio Sánchez Garcés y D. Andrés Vázquez Vázquez, contribuyentes; D. Julio Gómez de la Sen y D. Juan Garcés Cortés, industriales.

Secretario, D. Vicente Caravante Sanz.

Chillarón del Rey.—Presidente: D. Mariano Vaquero Duro, Juez de Paz.

Vocales: D. Tomás Vindel Daga, Concejal; don Román Gil López, ex Juez; D. Florentino López Pérez y D. Celedonio Daga Pontero, contribuyentes; don Pablo Ruiz Ortiz y D. Román Gil López, industriales.

Secretario, D. Antonio Duro Vaquero.

Driebes.—Presidente: D. Desiderio Bachiller García, Juez de Paz.

Vocales: D. Julián Albares Rincón, Concejal; don Feliciano Bueno Albares, ex Juez; D. Narciso Herreros de la Plaza y D. Miguel Rojas García, contribuyentes; D. Anselmo Llamas Alonso y D. Juan Higuera Sánchez, industriales.

Secretario, D. Antonino Hinojas Palomar.

Durón.—Presidente: D. José Verde Mazarío, Juez de Paz.

Vocales: D. Antonio Martínez Pérez, Concejal; don Juan Rebollo Vicario, ex Juez; D. Ramón Colmenero Marín y D. José Verde Raposo, contribuyentes; D. Antonio García Romo y D. Pedro Calvo López, industriales.

Secretario, D. Jesús Salas Herrero.

Embid.—Presidente: D. Ignacio del Molino Luen-go, Juez de Paz.

Vocales: D. Cesáreo Rillo Heredia, Concejal; don Anselmo Herranz Martínez, ex Juez; D. Lucas Rillo Martínez y D. Hilarión Rillo Herranz, contribuyentes; D. Pedro Herranz del Molino y D. Celedonio Jimeno López, industriales.

Secretario, D. Serapio Sanz Heredia.

Escamilla.—Presidente: D. Victoriano Cano Díaz, Juez de Paz.

Vocales: D. Eduardo Molina Aspe, Concejal; don Vito de la Torre Poyatos y D. Pedro de la Torre Poyatos, contribuyentes; D. Julián Navalón Fernández y D. Constancio Carrasco Fernández, industriales.

Secretario, D. G. Ibáñez.

Escariche.—Presidente: D. José Santiago Moranchel Cuéllar, Juez de Paz.

Vocales: D. Juan Bautista Calvo Hurtado, Concejal; D. Anselmo Fernández Sánchez, Clases Pasivas; don Mariano López Calvo y D. Mariano de Cuéllar Sánchez, contribuyentes; D. Mariano Moranchel López y D. Alberto Martínez Vidaola, industriales.

Secretario, D. Eulogio Calvo del Moral.

Escopete.—Presidente: D. Antonio Barco Yebes, Juez de Paz.

Vocales: D. Agustín Arganda Fernández, Concejal; D. Teodoro Pérez Dueñas, ex Juez; D. Waldo Cañaveras Martínez y D. Adrián Barco Peñas, contribuyentes; D. Jesús Ferrer Pérez y D. Isaac Gómez Tomás, industriales.

Secretario, D. Félix Sánchez Plaza.

Espinosa de Henares.—Presidente: D. Manuel López Puerta, Juez de Paz.

Vocales: D. Sandalio Calvo Sanz, Concejal; D. Felipe Alonso de Mingo, Clases Pasivas, D. Rosario Carreras Remartínez y D. Aquilino Simón Calvo, contribuyentes; D. Rafael García Soria y D. Felipe Carrascoso Calvo, industriales.

Secretario, D. Manuel Mena García.

Espiegares.—Presidente: D. Pedro Sotoca Huerta, Juez de Paz.

Vocales: D. Nicasio López Sotoca, Concejal; don Eusebio Herranz Marco y D. José Sotoca Sotoca, contribuyentes; D. Manuel de la Mata Peinado y D. Víctor Monge Martínez, industriales.

Secretario, D. Víctor Marigil Marco.

Establés.—Presidente: D. Juan Pablo Nuño Martínez, Juez de Paz.

Vocales: D. Juan Gonzalo Abad, Concejal; don Sebastián Nuño Sanz, ex Juez; D. Juan Gonzalo Sanz y D. Martín Sanz Sanz, contribuyentes; D. Bernardino Gonzalo Martínez y D. Ramón Díez Ibáñez, industriales.

Secretario, D. Pascual Cámara.

Estriegana.—Presidente: D. Miguel Pardo de Mingo, Juez de Paz.

Vocales: D. Pedro García Morencos, Concejal; don Constantino Martínez Sancho, Clases Pasivas, don Julián Martín Casado y D. Fausto Casado Garrido, contribuyentes; D. Matías Escudero Martínez y don Rafael Alonso Izquierdo, industriales.

Secretario, D. Florencio Monge Escribano.

Fontanar.—Presidente: D. Domingo Alonso Redondo, Juez de Paz.

Vocales: D. Rogelio de Andrés Sánchez, Concejal; D. Gregorio Pérez Andrés, ex Juez; D. Braulio de Lucas Cedrón y don Tomás Garralón Mateo, contribuyentes; D. Juan Tejero Recio y don Francisco Juárez Andrés, industriales.

Secretario, D. Valentín García Martínez.

Fuembellida.—Presidente: D. Juan Martínez Larriba, Juez de Paz.

Vocales: D. Eduardo Herranz Hernández, Concejal;

D. Justo Martínez Abad y D. Bernardo Hernández Sanz, contribuyentes.

Secretario, D. Germán Herranz Pablo.

Fuencemillán.—Presidente: D. Fernando Arias Lozano, Juez de Paz.

Vocales: D. Doroteo García Arcorlo, Concejal; don Valero Arcorlo Simón y D. Cipriano Arias Lozano, contribuyentes; D. Patricio Calvo Calvo y D. Pablo Calvo Calvo, industriales.

Secretario, D. José María Navas Lozano.

Fuensaviñán (La).—Presidente: D. Sebastián Barbas, Juez de Paz.

Vocales: D. Eulogio Casalengua, Concejal; don Tomás Sedeño, ex Juez; D. Elías Laina y D. Epifanio de Martín, contribuyentes; don Mariano Alcolea y don Marcelino Rebollo, industriales.

Secretario, D. César Gismera Angona.

Fuentelencina.—Presidente: D. Miguel Atienza Pérez, Juez de Paz.

Vocales: D. Mariano Plaza Guijarro, Concejal; don Florentino González Atienza, ex Juez; D. Adrián Ayala Plaza y D. Angel Sánchez Sánchez, contribuyentes; D. Eugenio Brihuega Roperó y D. Honorio García Guerrero, industriales.

Secretario, D. Angel Lozano de la Fuente.

Fuentelahiguera.—Presidente: D. Felipe Herrero Puebla, Juez de Paz.

Vocales: D. Valeriano Recio Moreno, Concejal; D. Luis Romero Cubillo, ex Juez, D. Sinfiriano Somolinos Pico y D. Luis Molina Blas, contribuyentes; don Florencio Romo Bartolomé y D. Luciano Somolinos Recio, industriales.

Secretario, D. Agapito Alcalde Puago.

Fuentelsaz.—Presidente: D. Felipe Torrubiano Gálvez, Juez de Paz.

Vocales: D. Hérmogenes Ruiz Escribano, Concejal; D. Facundo Funes Escribano, ex Juez; D. Pedro Escribano Hernando y D. Justo Julián Gutiérrez, contribuyentes; D. Macario Escribano Bernal y D. Fulgencio Funes Funes, industriales.

Secretario, D. Francisco Castaño Gonzalo.

Fuentelviejo.—Presidente: D. Alejandro García Catalán, Juez de Paz.

Vocales: D. Francisco Muñoz Despierto, Concejal; D. Juan Sánchez López, ex Juez; D. Rogelio Catalán Corral y D. Gervasio Sánchez Catalán, contribuyentes; D. Gregorio García Catalán y D. José Sánchez Román, industriales.

Secretario, D. Mariano Alba Sánchez,

Fuente novilla.—Presidente: D. Cipriano Justel García, Juez de Paz.

Vocales: D. Gregorio López Romero, Concejal; D. Fidel González Bronchalo y D. Pedro García Martínez, contribuyentes; D. Francisco Siro del Moral y D. Jesús Arenas Grnciá, industriales.

Secretario, D. Emilio Martínez Alonso.

Fuentes de la Alcarria.—Presidente: D. Facundo Viejo Cuadrado, Juez de Paz.

Vocales: D. Antolín Gualda Corral, Concejal; don Jorge Monge de Lucas, ex Juez; D. José Viejo Cuadrado y D. Leandro Grciá Alberruche, contribuyentes; D. Julio Cerrato Rodríguez, industrial.

Secretario, D. Salvador Garcés Torija.

Gajanejos.—Presidente: D. Alberto Agustín Rodrigo, Juez de Paz.

Vocales: D. Anastasio García García, Concejal; D. Juan García Pastor, ex Juez; D. Manuel Agustín Delgado y D. Celedonio Bermejo Bonilla, contribuyentes; D. Benito Agustín Rodrigo y D. Agustín Pérez Velasco, industriales.

Secretario, D. Moisés Perdices San Antonio,

Galápagos.—Presidente: D. Román Moreno Martínez, Juez de Paz.

Vocales: D. Constantino de Blas Calleja, Concejal;

D. Claudio de Fresno de la Fuente, ex Juez; D. Jesús Moreno Redondo y D. Ciriaco Abajo Blas, contribuyentes; D. Julián Caballero Abajo y D. Saturnino Pérez de Quer, industriales.

Secretario, D. Gregorio Tejedor Miguel.

Galve de Sorbe.—Presidente: D. Celedonio Gómez Márquez, Juez de Paz.

Vocales: D. Dionisio Gómez Márquez; Concejal; D. Epifanio Sánchez Robledo y D. Lorenzo Gordo Muñoz, contribuyentes; D. Ezequiel Marqués Mozas y don Victoriano Antonio López, industriales.

Secretario, D. Tomás Fernández Ortego.

Garbajosa.—Presidente: D. Fernando Sacristán Sobrino, Juez de Paz.

Vocales: D. Esteban Sacristán Marcos, Concejal; D. Bonifacio Sacristán Casado, ex Juez; D. Dionisio Andrés Merodio y D. Gabino Andrés García, contribuyentes; D. Vicente Soriano Andrés, industrial.

Secretario, D. Juan Martínez Aceró.

Gárgoles de Abajo.—Presidente: D. José Batañero Martín, Juez de Paz.

Vocales: D. Mariano Blanco Bejar, Concejal; don Pío Melguizo Rueda, ex Juez; D. Francisco Casado Bejar y D. Luis Rueda Bejar, contribuyentes; D. Anselmo Arostegui Sosa y D. Francisco Bejar Martín, industriales.

Secretario, D. Juan Julián Peiró Martínez.

Gárgoles de Arriba.—Presidente: D. Casimiro Pérez Campos, Juez de Paz.

Vocales: D. Máximo Ribalda Moracho; Concejal; D. Benito Martínez Campos, ex Juez; D. Román Martín Campos y D. José Esteban Palafox, contribuyentes; D. Tomás Martínez Campos y D. Juan Campos Berruero, industriales.

Secretario, D. Juan Julián Peiró Martínez.

Gascuña de Bornoba.—Presidente: D. Demetrio Barrio Somolinos, Juez de Paz.

Vocales: D. Crescencio Parra González, Concejal; D. Andrés Esteban Alonso, ex Juez; D. Nicolás Garrido Somolinos y D. Dionisio Morales Barrio, contribuyentes; D. Santiago Somolinos Parra y D. Quintín Barrio Somolinos, industriales.

Secretario, D. Félix Berbería Alejos.

Guadalajara.—Presidente: D. Mariano de Leyva y Ortega, Juez Municipal.

Vocales: D. Luciano García López, Concejal; don Ezequiel San Miguel de Pablos, Clases Pasivas; don Francisco Nicolás de Lucas y D. José Solano Aliende, contribuyentes; D. Antonio Gómez Orozco y D. Pedro García del Pino, industriales.

Secretario, D. Francisco Diez Recuero.

Gualda.—Presidente: D. Florencio Sicilia Berruero, Juez de Paz.

Vocales: D. Bienvenido Huetos Palomar, Concejal; D. Eugenio Ganso Mayoral y D. Patricio López Yagüe, contribuyentes; D. Fausto Peña Mayoral y D. Plácido Alcón Peña, industriales.

Secretario, D. Felipe Cojedor Sanz.

Guijosa.—Presidente: D. Juan Martín García, Juez de Paz.

Vocales: D. Hipólito Martín Ruiz, Concejal; don Inocente Martín Martín, ex Juez; D. Zacarías Antón del Amo y D. Saturnino Martín Martín, contribuyentes; D. Gregorio Martín del Amo y D. Santiago del Amo Martín, industriales.

Secretario, D. Florencio Monge Escribano.

Henche.—Presidente: D. Pedro Picazo Blanco, Juez de Paz.

Vocales: D. Bernardino Arroyo Gonzalo, Concejal; D. Tiburcio de Pedro García, ex Juez; D. Juan Sanz Sicilia y D. Gregorio Blanco Canalejas, contribuyentes.

Secretario, D. Felipe Cojedor Sanz.

Heras.—Presidente: D. Máximo Díaz Urbina, Juez de Paz.

Vocales: D. Restituto Aguado Beltrán, Concejal;

D. José Moreno Carbonero y D. Benito Díaz Díaz, contribuyentes; D. Eufasio Díaz Domínguez y D. Eugenio del Horno Redondo, industriales.

Secretario, D. Alfonso Salcedo Martín.

Herrería.—Presidente: D. Sandalio Martínez Cid, Juez de Paz.

Vocales: D. Benedicto Herranz Cid, Concejal; don Pascual Cid Cid, ex Juez; D. José María Ruiz Romero y D. Lucas Badiola Cid, contribuyentes; D. Florencio Araúz Rubio y D. José Mingote Abad, industriales.

Secretario, D. Ladislao Hombrados López.

Hiendelaencina.—Presidente: D. Remigio Gismera Cortezón, Juez de Paz.

Vocales: D. Dionisio Gismera Cuenca, Concejal; D. Felipe Cortezón Cuenca, ex Juez; D. Mateo Yllana Morales y D. Fermín Cortezón Cuenca, contribuyentes; D. Bonifacio Moreno Juanas y D. Guillermo Gismera Bruna, industriales.

Secretario, D. Antonio Ranz Martín.

Hijas.—Presidente: D. Mariano Moreno de Miguel, Juez de Paz.

Vocales: D. Felipe Jimeno Yagüe, Concejal; don Carlos Alonso Yagüe, ex Juez; D. Simón Montero Cerrada y D. Angel Alonso Alvaro, contribuyentes; D. Santiago Moreno del Olmo y D. Eleuterio Yagüe Cerrada, industriales.

Secretario, D. Juan Manuel de la Torre Jiménez.

Hinojosa.—Presidente: D. Vicente Taberero Estrada, Juez de Paz.

Vocales: D. Faustino Malo Martínez, Concejal; don Ezequiel Martínez Gutiérrez, ex Juez; D. Julio Román Martínez y D. José Beltrán Torrubiano, contribuyentes; D. Anastasio Romero Navarrete y D. Julián Beltrán Marco, industriales.

Secretario, D. Pedro Brovia Navarrete.

Hita.—Presidente: D. Miguel Gonzalo Esteban, Juez de Paz.

Vocales: D. Adrián Blas Pastrana, Concejal; don Abelardo Sanz Morterero, ex Juez; D. Mateo Sánchez García y D. Edmundo Esteban Morterero, contribuyentes; D. Pedro Sanz Viejo y D. Celedonio San Miguel Viejo, industriales.

Secretario, D. Narciso Valladares Dolado.

Hombrados.—Presidente: D. Félix Lozano Alfaro, Juez de Paz.

Vocales: D. Bibiano Saez Alfaro, Concejal; don Agustín Alba Herranz, ex Juez; D. Gregorio Navarro Herranz y D. Mariano Herranz Lozano, contribuyentes; D. Evaristo Herranz Martínez y D. Pedro López Herranz, industriales.

Secretario, D. Paulino Martínez Pérez.

(Continuará)

Delegación Provincial de Estadística de Guadalajara

PADRON MUNICIPAL

CIRCULAR

Recuerdo a los señores Alcaldes que aún no hubieren remitido a esta Delegación la renovación del padrón municipal, correspondiente al 31 de Diciembre de 1955, la obligación ineludible de cumplimentar dicho servicio antes del día 30 del actual mes de Abril, con arreglo a las instrucciones de mi Circular de fecha 21 de Enero último.

Los documentos que deberán enviarme son los siguientes: Un ejemplar del nuevo padrón, otro del cuaderno auxiliar y tres del resumen numérico.

En el mencionado resumen numérico deberá figurar por nota el número de varones cabezas de familia y el

de mujeres cabezas de familia existentes en el Municipio.

Guadalajara 10 de Abril de 1956.—El Delegado provincial de Estadística, Martín Moreno. 963

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 305

Horario del Comercio y Peluquerías

A partir del próximo día 16 y a petición de los Sindicatos correspondientes, se establecen las siguientes normas sobre el horario de apertura y cierre del Comercio y Peluquerías:

Primera. «Horario de invierno», que comprenderá del 16 de Septiembre al 31 de Marzo:

Comercio en general: De 9 a 13 y de 15 a 19 horas.
Comercio de la alimentación y carbonerías: De 9,30 a 13,30 y de 15,30 a 19,30 horas.

Panaderías: De 8 a 14 y de 17,30 a 19,30 horas.
Lecherías: De 8 a 13 y de 17 a 20 horas.
Confiterías: De 9 a 14 y de 16 a 22 horas.
Peluquerías: De 9,30 a 13 y de 15,30 a 20 horas.

Segunda. «Horario de verano», que comprenderá desde 1.º de Abril a 15 de Septiembre:

Comercio en general y almacenistas de alimentación: De 9 a 13,30 y de 16,30 a 20 horas.

Comercio de la alimentación y carbonerías: De 9 a 13,30 y de 17 a 20,30 horas.

Panaderías: De 8 a 14 y de 19 a 21 horas.
Lecherías: De 7,30 a 12,30 y de 18,30 a 21,30 horas.
Confiterías: De 9 a 14,30 y de 16,30 a 23 horas.
Peluquerías: De 9 a 13 y de 16,30 a 20,30 horas.

Tercera. Para los establecimientos que se dediquen a la confección o venta de helados, se determinará el horario, limitado a dichos extremos y artículos, por la Inspección Provincial de Trabajo, previa solicitud de la empresa.

Cuarta. Por ningún concepto la jornada individual del personal empleado en confiterías y heladerías excederá de ocho horas diarias.

Quinta. Todas las autorizaciones para trabajar horas extraordinarias serán solicitadas de la Delegación Provincial de Trabajo, por instancia debidamente reintegrada y con la antelación debida para proceder a su informe y tramitación.

Sexto. Las empresas afectadas por esta Circular en las que el cuadro de horario aprobado por la Inspección Provincial de Trabajo no se sujete a las normas indicadas, deberán remitirlo, por duplicado, a la citada Inspección para su aprobación, debiendo las heladerías y confiterías indicar en dicho cuadro la distribución del horario entre el personal, de forma que se cumpla lo ordenado en el apartado 4.º y teniendo presente que en todo caso deberá concederse un mínimo de dos horas al personal entre la jornada de la mañana y la tarde para comer, a no ser que se le facilite local adecuado para ello, en cuyo caso podrá reducirse a una hora.

Séptimo. Que se exceptúa del horario establecido en los apartados 1.º, 2.º y 3.º los establecimientos de Cifuentes, en los cuales se observará el siguiente horario:

Del 1.º de Octubre al 14 de Abril:
Peluquerías: De 9,30 a 13 y de 15,30 a 20 horas.
Resto de establecimientos: De 9 a 12 y de 16 a 19 horas.

Del 15 de Abril al 30 de Septiembre:
Peluquerías: De 9 a 13 y de 16,30 a 20,30 horas.
Resto de establecimientos: De 9 a 14 y de 17 a 20 horas.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 9 de Abril de 1956.—El Delegado Provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 964

Ayuntamientos

TORREMOCHA DEL PINAR

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal extraordinario, formado para atender al pago de construcción de un grupo escolar para niños y niñas, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, de conformidad con lo que determina el apartado 2.º del artículo 696 de la Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido de 24 de Junio de 1955, las cuales podrán ser presentadas por las personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la referida Ley.

Torremocha del Pinar 6 de Abril de 1956.—El Alcalde, Martín Abad. 939

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

MAZUECOS

Aprobado por el Ayuntamiento en esta fecha el presupuesto extraordinario para construcción de lavadero público, estará de manifiesto, por espacio de quince días, para admitir reclamaciones, de acuerdo con el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mazuecos 8 de Abril de 1956.—El Alcalde, Mariano García. 972

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Cifuentes, Esplegares, Hijes, Pareja, Solanillos del Extremo, El Sotillo, Ujados, Valdenuño Fernández y Yebra, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1955, por quince días.

Alhóndiga, Pinilla de Molina, Poveda de la Sierra, Selas y Terzaga, la liquidación del presupuesto municipal del año 1955, por quince días.

Cendejas de Enmedio, los expedientes de suplemento y habilitación de crédito, por quince días.

Viana de Mondéjar, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto municipal, por quince días.

Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

CIFUENTES.—Edicto

Don José Luis Infante Merlo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cifuentes y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 10 de 1956, por el delito de robo de una bicicleta, marca B. H., de caballero, modelo 13, número 3955-Y, seminueva, color negro, frenos de barilla y guía de paseo, así como unos dos kilos de lana, todo ello propiedad del vecino de Abánades Anastasio Gutiérrez Díaz, y cuyo hecho ocurrió la noche del día 15 del actual, valiéndose el autor o autores para realizar la sustracción penetrar en una casa deshabitada que posee dicho señor en las afueras del pueblo, y en su virtud, se llama a éstos para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, apercibiéndoles que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores, así como de quien posea la bicicleta y la lana, poniendo unos y otros a mi disposi-

ción en este Juzgado y de los efectos, si se recuperasen.

Dado en Cifuentes a 21 de Marzo de 1956.—José Luis Infante.—El Secretario, José Ramón Rego. 902

SIGUENZA

Don Germán Fuertes Bertolín, Juez de Instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente y en virtud de auto dictado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 17 del corriente año, por lesiones y daños por accidente, se cita y llama a los súbditos franceses Ivon Collof, de 24 años, soltero, natural y vecino de Lyon, y Michel Moutte, de 21 años, soltero y natural de París, a fin de que en término de diez días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, a fin de recibirles declaración sobre los hechos a que se contrae el sumario indicado, con apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo y por el presente se les ofrece el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Sigüenza a 3 de Abril de 1956.—Germán Fuertes.—El Secretario, Vicente Tejedor. 928

MOLINA DE ARAGON

Don César Tortuero Collada, Juez Comarcal de esta ciudad de Molina de Aragón, en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto y en méritos de lo acordado con esta fecha en el sumario número 17 de 1956, seguido por este Juzgado por el delito de estafa de una bicicleta marca Orbea, de manillar alto, de paseo, frenos de cable, encarnada y en buen estado, con las cubiertas en buen uso, y de 100 pesetas, de la propiedad del vecino de Cillas Teodoro Acero Anguita, que entregó su esposa y una hija el día 6 del actual mes de Abril sobre las doce horas con engaños a un desconocido que se presentó en su casa, se cita al autor de dicha estafa para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración sobre los hechos de autos, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de la bicicleta y de las 100 pesetas sustraídas y a la detención del autor de las mismas, así como de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo, unos y otros, a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Molina de Aragón a 7 de Abril de 1956.—César Tortuero.—El Secretario, Ramiro-López. 966

MEDINACELI

Don Rafael de Mendizábal Allende, Juez de Instrucción de Medinaceli y su partido.

Hago saber: Que en méritos del sumario número 19 del corriente año, seguido por robo de mercancías en un camión, hecho ocurrido el día 19 de Marzo de 1956, entre los pueblos de Somaen y Alcolea del Pinar, ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial la busca y recuperación de los efectos sustraídos y que luego se relacionan, y la detención del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encontraren dichos efectos, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo, unos y otros, si fueren habidos, a disposición de este Juzgado de Instrucción y a las resultas del referido sumario.

Efectos sustraídos: Un paquete de 13 kilos de peso, conteniendo tejidos, al parecer corbatas; otro de 21

kilos de peso, conteniendo tejido tamburini de caballero, y otros tres paquetes, todos ellos conteniendo tejidos, de 16, 8 y 22 kilos de peso, respectivamente.

Dado en Medinaceli a 4 de Abril de 1956.—Rafael de Mendizábal.—El Secretario, Victoriano B. 909

PALMA DE MALLORCA

Anulación de requisitoria

Don José de Leyva Montoto, Magistrado, Juez de Instrucción del Distrito número dos de esta ciudad.

Por el presente se anulan y dejan sin efecto las requisitorias libradas en 5 de Noviembre último, para la busca y captura de Máximo Sanz Ortiz, procesado en causa número 173, rollo 451 de 1952, seguida por robo, por encontrarse el mismo recluido en la Prisión provincial de Pamplona.

Así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, registrada al número 420 del año en curso.

Dado en Palma de Mallorca a 7 de Diciembre de 1955.—José Leyva.—El Secretario accidental, José Solivellas.—Rubricado.—Es copia: Ismael Ysnardo. 921

Juzgados Municipales

GUADALAJARA.—Edicto

En los autos de juicio de faltas número 16 del año 1956, seguidos en este Juzgado contra Manuel Pulgar Gómez, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encauzamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara a diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y seis. El señor don Mariano de Leyva y Ortega, Juez Municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas celebrado con asistencia del Ministerio Fiscal, seguido contra Manuel Pulgar Gómez, de circunstancias personales desconocidas y de ignorado domicilio, por una de aquellas contra la propiedad, y ...

Fallo: Que debo condenar y condeno en el concepto de autor de la expresada falta contra la propiedad al denunciado Manuel Pulgar Gómez, a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en el local destinado al efecto, a que indemnice al perjudicado Félix Abad Carlés, con la cantidad de treinta pesetas, valor de la bufanda y al pago de las costas y gastos de este procedimiento. Por la rebeldía del denunciado le será notificada esta sentencia por medio de edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano de Leyva.—Rubricado.—Publicada legalmente.—Diez.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Pulgar Gómez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, pongo el presente, que firmo y visa el señor Juez Municipal, en Guadalajara a veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—P. H., Faustino Montaner Torres.—V.º B.º—El Juez Municipal, Mariano de Leyva. 806

IMPRESOS

«Nueva declaración jurada de Utilidades» de la tarifa primera (sueldos), para las empresas de la tarifa tercera. Vencimiento de presentación el 15 de Abril.

Apresúrese a solicitarlas en la Imprenta Sucesor de Antero Concha, plaza de San Esteban, 2, teléfono 1175, GUADALAJARA
Envíos a vuelta de correo.

(Derechos siete inserciones, 157'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL